

FASNIA SE QUEDA SIN AYUNTAMIENTO (1874-1875) Y ARICO PRETENDE SU ANEXIÓN¹

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[blog.octaviordelgado.es]

En el presente artículo queremos dar a conocer un acontecimiento de especial relevancia en la historia del Sureste de Tenerife, las graves dificultades económicas y políticas que atravesó el municipio de Fasnía en el último tercio del siglo XIX, que lo llevó a quedarse sin Ayuntamiento al final de la I República, permaneciendo en dicha situación durante un corto período, de 1874 a 1875. Por ello, quedó totalmente paralizada la actividad pública de la localidad, salvo la del Juzgado municipal, que fue la única institución que se mantuvo de forma ininterrumpida. Aprovechando dicha circunstancia, el vecino Ayuntamiento de Arico pretendió la anexión del término de Fasnía, como había estado en el pasado, lo que motivó un expediente sustanciado ante el gobernador civil de la provincia, quien nombró al alcalde de Güímar como juez comisionado para el mismo. Finalmente, el Ayuntamiento fue constituido de nuevo por designación del juez municipal, cumpliendo el mandato de la máxima autoridad civil de la provincia.

LA CONTINUA EXONERACIÓN DE CONCEJALES Y LA IMPOSIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA TOMAR ACUERDOS (1872-1874)

El derrocamiento de Isabel II en 1868 y la instauración de un gobierno provisional presidido por el general Serrano parece que estimuló la vida política de Fasnía, respirándose en el ambiente una notable conflictividad, por lo que la confección de las candidaturas y los procesos electorales revestían especial importancia.

Durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874), la caída del floreciente ciclo económico de la cochinilla, como consecuencia del descubrimiento de las anilinas químicas, sumió en un estado aflictivo a los fasnieros, que volvían a depender de una pobre agricultura de subsistencia, condicionada por las escasas lluvias y, por lo tanto, de unas cosechas totalmente irregulares; ello se tradujo en una insolvencia casi total de las corporaciones públicas que debían regir los destinos municipales. Y para paliar en parte la lamentable situación económica del Ayuntamiento y cubrir el déficit constante del presupuesto, la Corporación municipal acordó elevar el impuesto de consumos sobre cerdos, cabras, ovejas, vino y cualquier otra bebida alcohólica, así como la subasta de los pinos secos.

Los problemas municipales se agravaron tras la subida al trono de Amadeo I de Saboya. Así, en la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Fasnía el 1 de abril de 1872 por la junta de escrutinio, se convocó a los concejales electos en las últimas elecciones municipales para su toma de posesión. No obstante, en ellas se habían producido serias irregularidades, como denunciaba *La Federación* el 21 de ese mismo mes: “*En Fasnía, donde nadie ignora que la inmensa mayoría de los electores son de oposición, era necesario de algún modo suprimir esa fuerza contraria á D. Emilio Salazar y el colegio no se abrió, y no se permitió por tanto la emisión de su opinión á nadie. ¡Y acaso mañana el Sr. de Salazar se llame elegido del sufragio universal!*”.

Pero en el pleno del día 18 de dicho mes se leyó una comunicación de la Diputación provincial, de fecha 11 del mismo, dirigida al gobernador civil de la provincia, así como otra

¹ Sobre este tema puede verse también otro artículo de este mismo autor: “Un hecho histórico desconocido: Fasnía se queda sin Ayuntamiento en dos períodos (1874-1875 y 1887-1890) y en el primero de ellos Arico pretende su anexión”. *Sureste*, nº 7 (diciembre 2005): 7-27. Con posterioridad, el trabajo se ha visto enriquecido con nuevos datos.

de esta autoridad al Ayuntamiento del 12 del mismo mes, con el fin de que “*informe este Cuerpo sobre las solicitudes presentadas a la Exmâ. Corporacion*” por tres vecinos de este pueblo, en las que reclamaban “*se les exonere del Cargo de consejales que han obtenido por sufragio en las proximas pasadas elecciones*”:

Acto seguido dispusose se informen estas, conforme a lo acordado por la Junta de escrutinio y Ayuntamiento en primero del corriente, cuya copia de la sesion fue remitida á la Diputacion y en la cual fueron excepcionados los electos que solicitaron en tiempo y forma oportuna, mas referente a lo que expone el electo Dⁿ Jose Diaz Vera, se manifieste que este Ayuntamiento no le consta ser sierto lo que reclama aquel Señor, lo cual puede si es veridico probar ante quien corresponda en la forma que la ley determina; desestimando este Cuerpo la calumnia conferida por Dⁿ Raimundo Marrero, de que reclamó al Secretario los certificados ó certificado facultativo que presentó para acreditar su impedimento fisico en lo cual se deja ver solo su mala fé.

El 23 de ese mismo mes de abril, el vicepresidente de la Comisión permanente se dirigió al gobernador civil, para exponerle:

En el espediente sobre las elecciones mpâles de Fasnâ: resultando que el Ayuntamiento del mismo pueblo admitió las excusas de varios Consejales electos y proclamó para cubrir las vacantes á otros individuos y considerando que para apreciar la legalidad de este hecho es necesario tener a la vista el espediente de las elecciones municipales de dicha poblacion; ha acordado este Cuerpo, en 19 del actual, que se oficie al referido Ayuntamiento previniendole remita el mencionado espediente, y que no dé posesion del cargo de Consejales á las personas que han sustituido á los exonerados en la sesion del primero del corriente”.

Tres días después, el gobernador ordenó: “*Efectuese: pase al efecto original al alcalde de Fasnâ*”. En cumplimiento de lo dispuesto, la toma de posesión de la nueva Corporación se retrasó hasta el 1 de mayo de ese mismo año 1872. Pero en esta sesión la elección fue protestada por unanimidad de los electos, al no haber entre ellos ninguno que supiese leer ni escribir:

Ocupada la presidencia interina por Don Juan Viera Gonzalez que resultó tener mayor número de votos, dispuso dicho Señor, que yo el Secretario diece lectura de los articulos cuarenta y siete al cincuenta y dos de la ley municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, que empieza á rejir desde este dia declarando abierta la eleccion de Alcalde popular.

En su consecuencia y no habiendo entre los electos ninguno que sepa leer ni escribir para poder ser elegido Alcalde y Sindico, cuyo requicito es indispensable para poder ser elegidos á reprecentar dichos cargos, conforme lo que determina la ley municipal, los Señores electos de unanimidad protestan la eleccion de Municipio y su constitucion que no puede tener lugar por el justicimo motivo de no contar con quien pueda representar la Presidencia, en el delicado cargo de Procurador Sindico, sin los cuales no puede constituirce Ayuntamiento, favorecidos para ello y su protesta del espiritu de la ley, deviendo darce parte de lo ocurrido á la Exmâ Diputacion provincial para que aquella autoridad resuelva.

En este sentido, el vicepresidente de la Comisión permanente elevó escrito el 23 de ese mismo mes de mayo al gobernador civil, en el que le comunicaba:

En el expediente sobre las elecciones municipales del pueblo de Fasnâ, ha decidido este Cuerpo con fecha 17 del corriente, lo que sigue:

“Viose el expediente sobre las elecciones municipales del pueblo de Fasnâ, del cual resulta que ninguno de los concejales saben ller ni escribir, por cuya causa y no pudiendo nombrarse Alcalde ni Sindico, los referidos concejales protestaron de la

constitucion legal del municipio y acordaron consultar á la superioridad acerca del particular: visto el artº. 39 de la ley municipal vigente, en el cual dice que para el desempeño de los cargos de Alcalde y Sindico se necesita saber leer y escribir: considerando que legalmente elegidos y proclamados los concejales que han de componer el Ayuntamiento de Fasnía, por ningun caso procede anular su eleccion considerando que segun las leyes no es causa de incapacidad para el cargo de concejal la circunstancia de no saber leer ni escribir: considerando que seria arbitraria la separacion de dos de los nombrados para convocar á eleccion parcial, no dándose el caso del artº. 43 de la ley municipal que hoy rige y atentatorio á la Libertad del sufragio el exonerar á concejales legitimamente elegidos, y que entre la imposibilidad que esto ofrece y los graves perjuicios que á la Administracion municipal se irrogarian de no poder funcionar el Ayuntamiento por falta de Alcalde y de Sindico, es preferible que se constituya con los mencionados individuos; se acordó por trese votos contra dos que ya posesionados los concejales nuevamente elegidos el Ayuntamiento de Fasnía proceda cuanto antes al acto de su constitucion nombrando Alcalde, Tenientes y Sindico”.

Dos días después el gobernador civil dispuso que se pasase original al Ayuntamiento de Fasnía. En cumplimiento de lo ordenado, y “*aunque entre los cinco que hemos quedado para componer el nuevo Ayuntamiento no se encuentra ninguno que elegir conforme ley Alcalde y Sindico, sea siempre segun la dicha orden de la Exmª Diputacion de necesidad constituirnos*”, se procedió a la elección de dichos cargos, resultando proclamado alcalde don Juan Viera González. El 3 de junio inmediato se nombró la Junta Pericial de la localidad, o “*Junta Repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia*”; como el número de concejales que debían componer el Ayuntamiento era de nueve, le correspondía elegir al mismo cuatro peritos o vocales de dicha junta, “*tres de los hacendados vecinos y uno de los forasteros*”, y cinco a la Administración, “*que es a quien en cumplimiento del particular tercero de su circular le pertenece nombrar el impar*”.



Vista parcial de Fasnía, hacia 1890.

El 23 de junio del reiterado año 1872 se dio cuenta en el Ayuntamiento de una comunicación recibida ese mismo día de la Comisión Permanente de la Diputación provincial de estas islas, de fecha 19 del mismo mes, remitida al alcalde con decreto del gobernador civil del día 21, participando a la Corporación haber acordado exonerar a dos concejales del Ayuntamiento “*por padecimientos físicos que alegan y acreditan con las certificaciones medicas que acompañan*”. Por ese motivo,

[...] resultando quedar reducido este Municipio á los Señores Alcalde, Sindico y un concejal, ó sean tres individuos, cuando debe componer de nueve, y no pudiendo por lo tanto tomarse acuerdo en lo sucesivo sobre asuntos de la Administración municipal se acordó: ponerlo sin perdida de tiempo en conocimiento de la mencionada Comisión, para que se sirva acordar lo conveniente aserca de la elección parcial de seis concejales que faltan conforme ley, retirando acto continuo los Señores exonerados.

Dado que el único concejal que quedaba ya había alegado el 16 de junio que se hallaba “*indevidamente constituido figurando en este Ayuntamiento sin para ello haber obtenido sufragio alguno*”, también fue exonerado por la Diputación, quedando reducido el Ayuntamiento al alcalde y al síndico.

Con el fin de solucionar el problema, el 8 de octubre del mismo año la Comisión Provincial de Canarias acordó: “*3º En el expediente de las elecciones de Fasnia, prevenir al Alcalde que convoque á los electores a fin de que la elección parcial que ha sido anulada tenga efecto en el plazo de 15 días contados desde que el acuerdo se comuniquen*”. Asimismo, dada la anómala situación del Ayuntamiento se tomó el siguiente acuerdo: “*4.º Visto el oficio del Alcalde de Fasnia en que pide la suspensión del apremio por que no existe Cuerpo municipal, suspender dicho apremio por un mes*”².

En vista de lo dispuesto, entre el 28 y el 31 de dicho mes se celebró una elección parcial para cubrir las siete vacantes. Por ello, según la resolución de la Comisión Permanente de la Diputación del 12 de diciembre inmediato, con decreto del gobernador civil del 14 siguiente, se ordenó la toma de posesión de los concejales electos y la constitución del Ayuntamiento, lo que se efectuó el día 20 de ese mismo mes de diciembre de 1872. Pero al dar principio al acto de posesión, cinco de los elegidos manifestaron “*que no se hacian cargo ni se constituian como Concejales con ningun caracter, no posesionando por ningun concepto mediante ser hombres física y verdaderamente impedidos conforme tienen acreditado por facultativos y en tiempo habil, y ecepcionarlos como tales las vigentes leyes: retirando en el acto del salon*”. En vista de ello, los otros dos dijeron, “*que mediante no querer constituir sus compañeros que acaban de retirarse de la Sala, vienen de unanimidad, pues asistiendoles las mismas causas de ser inutiles y ecepcionados por las leyes como a la vez lo tienen acreditado, no quedando a la vez mayoría, no se hacian cargo tampoco, ni se constituian retirando a su vez*”. Por este motivo, “*quedando solo en el Salon el Alcalde que presidió y que ha venido siendo con el Rejidor sindico, sin poder ante tal situacion que las leyes no precaven adoptar ninguna resolucion, levantando el primero la sesion, acordando remitir copia del acta levantada a la Exmâ Comisión permanente y Señor Gobernador Civil de la provincia, a fin que enteradas aquellas superioridades dispongan lo conducente*”.

El 2 de enero de 1873, el vicepresidente de la Comisión Permanente de la Diputación de las islas se dirigió al gobernador civil de la provincia, para manifestarle que:

El Alcalde de Fasnia en comunicacion de 20 del proximo pasado dirigida á esta Corporacion, acompaña una copia del acta de la sesion que con la misma fecha celebró para cumplimentar lo que en 12 de aquel mes le fué ordenado por este Cuerpo segun acuerdo del mismo fecha 6 del citado mes.

² Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, 28 de octubre de 1872 (pág. 3).

Y visto por el contenido de la citada acta la resistencia opuesta por los siete Concejales nuevamente elegidos, para tomar posesion de sus cargos fundandose todos en impedimento fisico, esta Comision en sesion del 31 de Diciembre último, acordó oficiar al Alcalde de Fasnía para que cite nuevamente á los referidos Concejales amonestandoles para que sin la menor demora, se presenten á tomar posesion de sus cargos, pues de lo contrario se les exigirá la multa de 7,5 pesetas, sin perjuicio de quedar sugetos y responsables á lo que proceda con arreglo á las leyes.

Dos días después, el gobernador dispuso que “Ejecútese, y al efecto pase original al Alcalde de Fasnía”. En virtud de lo ordenado, el 16 de enero tomaron posesión los concejales elegidos por sufragio en las últimas elecciones parciales. No obstante, pocos días después la Corporación municipal comenzó a perder efectivos, pues el 17 de enero fueron exonerados del cargo dos concejales, “por ser físicamente impedidos lo que acreditan con certificaciones medicas”; al día siguiente se exoneró a otros dos, por el mismo motivo; y el 19 a otros tres, por lo que la Corporación quedaba reducida de nuevo a dos miembros:

[...] no pudiendo aunque tambien las tiene presentadas como consta a las Superioridades resolver las solicitudes de los dos restantes por ser de fechas posteriores y quedar en completa minoria el Ayuntamiento, reservando el derecho que le asiste á dicha minoria para cuando exista mayoria de nuevo, que actualmente quedo disuelta disponiendo el Señor Presidente en consonancia con la ley e instrucciones oficiales dadas por la Exmâ Comision permanente oficiar a la misma dando parte de haber quedado reducido el Cuerpo a total minoria no pudiendo volver á tomarce acuerdos, ni llevar ningun servicio de los que estan llamados los Ayuntamientos, para que a su vista, releve á los dos que queden de responsabilidad como municipio, y resuelva lo conducente.

La situación económica continuaba tan delicada, que el 19 del mismo mes de enero se trató en el pleno de la falta de útiles de secretaría (papel, plumas, tinta, etc.), que debían adquirirse urgentemente, aunque fuese de la propia “bolsa” de los concejales. Los descubiertos que tenía el Ayuntamiento hacían temer a los concejales que se les embargase sus bienes, por lo que la participación en las tareas de gobierno, dejaron de ser ambicionadas.

En la sesión celebrada el 4 de marzo por la Comisión Provincial de Canarias, bajo la presidencia del Sr. Serra, se tomó el siguiente acuerdo sobre la exoneración de concejales en Fasnía:

4.º Decir al Alcalde de Fasnía, que esta Comisión no puede aprobar el acuerdo por el que se concedieron las exoneraciones exedentes de la 3.ª parte del total de concejales por no estar en consonancia con el art. 43 de la ley municipal; que la Alcaldía de dicho pueblo se atenga á lo prevenido en la comunicación que con fecha 27 de Enero último le fué dirigida, que compela nuevamente á los concejales que se han negado, para que continúen en el desempeño de sus cargos, haciéndoles saber que de lo contrario se le exigirá la multa da 7'50 pesetas sin perjuicio de quedar sugetos á lo que proceda en justicia, asi como que remita la relación nominal de concejales que le ha sido pedida.³

En esa lamentable situación, el 25 de mayo de dicho año 1873 se celebró en Fasnía el solemne acto de proclamación de la I República, con asistencia de todas las fuerzas vivas de la localidad, como recoge la correspondiente acta redactada por el secretario don Cleto M. Hernández García:

En el pueblo de Fasnía, de la Ysla de Tenerife, una de las Canarias, siendo las doce del día de hoy veintisinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, se reunieron en las Salas consistoriales, con el fin de proceder al solemne acto de la proclamacion de la Republica Española, de conformidad con lo dispuesto por el Señor Gobernador de la

³ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, viernes 18 de abril de 1873 (pág. 1).

provincia, en circular numero 22 de 1º de Abril proximo pasado inserta en el Boletin oficial, los Señores Alcalde popular Dⁿ Domingo D. Marrero y Don Juan Trujillo Marrero, Rejidor Sindico, unicos consejales del Ayuntamiento de esta localidad; Dⁿ Francisco Delgado Flores, Juez municipal; Dⁿ Manuel Hernandez Comandante de Armas; Dⁿ Juan Marrero profesor de instruccion publica; Don Dionicio Diaz, Cartero y el infrascrito Secretario de dichos Ayuntamiento y Juzgado. Seguidamente todos los expresados Señores se dirijieron en corporacion a la plaza de San Joaquín en donde se hallava reunido un cresido numero de vecinos para presenciar dicho acto, anunsiado con antisipacion en los sitios publicos y ocupando el Tabladillo, se procedió por mí el Secretario, a dar lectura al acuerdo tomado en 11 de Febrero ultimo por la Asamblea Nacional en el que, reasumiendo todos los poderes, declara como forma de Gobierno de la Nacion la Republica, dejando a las Cortes constituyentes, la organizacion de esta forma de Gobierno. Concluida la lectura del mencionado decreto, el Señor Alcalde dió tres vivas á la Republica, que fueron contestados por todos los concurrentes y con un repique general de campanas, cohetes y otras marcadas muestras de alegria, con pendones, &c. regresando luego los citados Señores á las mismas Casas consistoriales en las cuales se levantó la presente acta que firman los mismos, y de todo lo cual certifico yo el repetido Secretario.

Domingo Marrero / Juan Trujillo / Fran^{co}. Delgado / + / Manuel Hernandez / Juan Marrero / Dionicio Diaz / Cleto M. Hernandez Srió.

El 6 de junio inmediato se reunió el Ayuntamiento “*por tercera convocatoria cuya sita se hizo bajo apersevimiento y multa*”, a fin de proceder a la reposición en sus cargos de los concejales exonerados por el mismo, dado que excedieron de la tercera parte del Cuerpo, lo que no era permitido por la Ley, según las disposiciones de la Comisión permanente de fechas 27 de enero, 10 de marzo y 28 de mayo último, y decreto del gobernador civil de la provincia, “*donde manifiesta ha desestimado la dimision presentada por el Cuerpo mediante la nueva forma de Gobierno de la Nacion á la Republica*”; por ello se disponía que “*bajo la mas estrecha responsabilidad de la Alcaldía*” se cumpliesen las disposiciones de las Superioridades, por las que “*no consideraban validas mas que las exoneraciones consedidas hasta la tercera parte del numero total de Consejales, siendo las demas nulas*”. Pero “*viendo que a esto y por las razones que depusieron los exonerados, no se constituyeron, se dispuso fueran nuevamente compelidos los que se negavan, para continuar el desempeño de sus cargos haciendoles saver que de lo contrario se les exigiria la multa de 7 pesetas cincuenta centimos, sin perjuicio de quedar sujetos a lo que proceda con arreglo a lo que las leyes determinan*”.

Y enterados de el objeto de la reunion y sita como lo estan por el Señor Presidente, este declaró abierta la sesion, disponiendo que el Secretario diece lectura a las comunicaciones superiores consavidas, lo que tuvo efecto seguidamente, disponiendo y manifestando el Señor Presidente acto continuo, que estava resuelto a que por ningun concepto dejace de quedar repuesto y constituido el Ayuntamiento, pues así lo reclamaba la razon y el estado de abandono en que por desgracia se encontraba la administracion municipal del pueblo, suplicando se dejacen las resistencias que tan amargas consecuencias estaban dando, y al menos movidos de un patriotico esfuerzo, atendiendo al perentorio estado de sus administrados, se dignacen volver sin mas objeciones al desempeño de sus cargos, y que a la vez lo disponía así, segun lo que se le ordenaba en las disposiciones que se les acabavan de leer.

Pero los cuatro concejales exonerados se mantuvieron en su idea, dado que lo fueron por el Ayuntamiento “*cuando aun resultava absoluta mayoría para poder acordar*”, y que después habían hecho dimisión de sus cargos “*por voz del Alcalde*”, que les debía ser admitida sin obstáculos, como había ocurrido en otros Ayuntamientos; por ello, don

Rudecindo Díaz “*se creía en razón de no constituirse como no se constituye nuevamente de Consejal, pues para todos deben existir iguales derechos ante la razón y la ley*”. En el mismo sentido se manifestaron los otros tres concejales, que se consideraban exonerados y dimitidos. Tras lo expuesto por estos señores,

[...] *el Presidente tomó la palabra manifestandoles: que daba hecha efectiva la multa ordenada por la Exmâ. Comisión permanente, por su resistencia, y a la cual se pasaba copia de este acuerdo para que dispusiese sobre el particular, conforme con lo ordenado por la misma Superioridad, cuya multa en papel de pagos al Estado tienen que presentar á las cuarenta y ocho horas, no siendo esta extensiva a Don Estanislao Díaz, pues aunque no ha concurrido a ninguna de las citas es por que no se encuentra en el pueblo, conforme ha manifestado su familia [...]*.

Comunicada dicha circunstancia al gobernador civil, éste remitió un decreto el 30 de agosto al alcalde, quien lo recibió el 5 de septiembre inmediato, en el que ordenaba “*que se convoque por última vez á los S.S. concejales electos, que se han resistido a tomar posesion levantando acta, en que consigne los que concurren y los que nó por que causas, quienes toman posesion y quienes no, cuales han alegado exenciones, remitiendo en su caso los documentos justificativos que hayan presentado*”. En cumplimiento de lo mandado, el 10 de septiembre de 1873 el alcalde se constituyó en las salas consistoriales, y a la tercera convocatoria o cita concurren tan solo dos de los concejales resistidos, así como el único que aún continuaba en activo; pero los dos implicados manifestaron “*que no se posesionaban por las razones repetidísimas veces expuestas en las que se ratificaban*”, pidiendo que se elevasen sus reclamaciones o excusas, por las que no aceptaban el cargo. Los otros cinco concejales no asistieron a ninguna de las tres citas, “*por no encontrarse en este pueblo segun han manifestado sus familias*”. En vista de ello, el alcalde remitió al Gobernador el acta de dicha sesión, poniendo de manifiesto el “*haber sido larga la resistencia de los electos*”, así como “*los derechos que en sus conceptos les asisten para no posecionarse del Cargo*”.

Pocos días después, el 12 de septiembre de 1873 tomaba posesión el nuevo Ayuntamiento electo, resultando proclamado alcalde don Francisco Marrero Fresneda⁴; y aunque uno de los elegidos no asistió “*tomandolo á terca resistencia*”, la Corporación lo dejó constituido como concejal. Como curiosidad, tal como consta en la propia acta, “*de todos los cuales ninguno sabe leer ni escribir*”, salvo el alcalde.

Parecía que el Ayuntamiento de Fasnía recobraba la normalidad, pues en la siguiente sesión ordinaria, celebrada el 15 del mismo mes de septiembre, se acordó designar los delegados o alcaldes de barrio:

Que en virtud de las circunstancias del pueblo y en consonancia á como quedo hecha la eleccion de Alcalde y Tenientes de Alcalde, no hay nesecidad de practicar las de barrio en este dia como preceptua la ley, pues el primero es suficiente para llenar las atribuciones en este termino municipal, vigilando el orden en el barrio de Sombrera y Savina alta el primer teniente Dⁿ Juan Chico Marrero, sustituyendole en casos de enfermedad, el segundo Dⁿ Juan Marrero Fresneda, pasandocelos la oportuna credencial.

También se fijó el número de comisiones en que se debía dividir el Ayuntamiento, así como los concejales que debían componer cada una, creándose las siguientes: “*Comision de presupuestos arbitrios y cuentas*”, “*Comision de obras, caminos y servidumbres publicas*” y “*comision de policia urbana, rural y sanitaria, de establecimientos publicos y aguas*”. Asimismo, el alcalde propone ratificar en sus puestos a todos “*los empleados y agentes de su confianza*”, como así acuerda el Ayuntamiento.

⁴ Don Francisco Marrero Fresneda fue recaudador de las contribuciones, depositario de los fondos municipales, alcalde popular, juez municipal y fiscal municipal de Fasnía.

Pero en ese mismo pleno del 15 de septiembre se acordó exonerar a tres concejales “*por padecimientos físicos*”, para lo que acompañaban las oportunas certificaciones médicas, no aceptando la solicitud en igual sentido de un cuarto miembro de la Corporación, pues según la Ley municipal sólo podían exonerarse a la tercera parte del número total de concejales, “*disponiendo a la vez se de de ello parte a la Exmá. Comision permanente en consonancia con el artículo 44 de la ley municipal, p^a. que aquella Superioridad disponga lo conducente á la eleccion parcial para cubrir las bajas de los tres exonerados*”. Pero además, “*como resulta que dos Concejales se ha resistido a tomar posesion queda el Ayuntamiento con cuatro, y en su virtud en minoria, no pudiendo volver a acordar interin aquella Exmá Comision no resuelva lo conducente con los resistidos de lo que oportunamente se le dio parte*”. Al figurar entre los exonerados el alcalde, el primer teniente alcalde don Juan Chico Marrero pasó a ocupar la presidencia, en la que seguía el 1 de enero de 1874, al procederse al cierre del libro de sesiones del Ayuntamiento de Fasnía del año 1873, que sólo contenía 11 acuerdos, “*por la excepcional sircunstansia de haber venido en minoria y que segun la Ley municipal vigente en este caso no pueden efectuarse acuerdos*”.

Dada la situación de este Ayuntamiento, la Comisión Provincial de Canarias acordó el 17 de octubre:

21.º Convocar á eleccion parcial para cubrir vacantes de concejales en el pueblo de Fasnía, los días 15, 16, 17 y 18 de Noviembre próximo venidero, y manifestar al Alcalde de dicho pueblo, que en cuanto á los Concejales que se nieguen á tomar posesión de sus cargos, les compela á ello, si no quiere incurrir en responsabilidad, disponiéndose por último respecto al Alcalde Don Juan Chico Marrero, que no es posible á la Comisión conceder la exoneración que pretende, por ser los Ayuntamientos los que deben conocer en primer término de estas exoneraciones.⁵

Asimismo, sobre el funcionamiento de dicha corporación en la misma sesión se tomó el siguiente acuerdo: “*15.º Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de Fasnía, dando cuenta del error en que incurrió el Ayuntamiento al hacer el declaratorio de soldados para el reemplazo de 1870*”⁶.

FASNIA SE QUEDA SIN AYUNTAMIENTO DURANTE DOS AÑOS (1874-1875) Y ARICO PRETENDE SU ANEXIÓN

El final de la República y el comienzo de la Restauración Borbónica encontraron a Fasnía en una de las crisis más graves de su historia municipal. El caótico estado de la administración del término, que provocaba una continua exoneración de concejales, alegando motivos de salud, desembocó en una situación cada vez más grave, hasta el punto de que en enero del año 1874 se disolvió el Ayuntamiento, al no aceptar nadie el nombramiento para cubrir las vacantes, por lo que durante casi dos años quedó Fasnía sin corporación ni administración municipal. También se disolvieron la junta municipal y la junta pericial. El vacío político-administrativo se mantuvo hasta finales de 1875.

En esos dos años no se pudo pagar a ningún empleado público municipal, por lo que casi todos ellos dejaron de trabajar. Al renunciar a su empleo el secretario del Ayuntamiento, se cerró el edificio que éste ocupaba; y por el mismo motivo renunciaron los maestros y se cerraron las escuelas elementales de la localidad, que permanecieron en dicha situación durante ese tiempo. Tampoco se pudo hacer el alistamiento y el sorteo de los mozos para el servicio militar de los reemplazos de 1874 y 1875. Asimismo, en ese tiempo no se hicieron reparaciones en los caminos públicos ni en las calles, al no poderse elaborar el padrón de prestación.

⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, 1 de diciembre de 1873 (pág. 3).

⁶ *Ibidem*.

En el período económico 1874-75, al no existir Ayuntamiento, la Administración Económica de la provincia prorrogó el repartimiento de la contribución territorial del bienio anterior, pero sin poder hacerse reclasificación de altas ni bajas en la riqueza, pues esto era competencia de la Corporación local.

Ante esa lamentable situación, el 24 de abril de 1874 numerosos vecinos del municipio de Fasnía, encabezados por los exalcaldes don Juan Díaz García⁷ y don Celestino Cruz García⁸, elevaron un escrito a la Diputación Provincial, por el que solicitaban la supresión del municipio y su anexión al de Arico bajo la denominación de “*Ayuntamiento de Abona*”:

Exma Diputacion Provincial

Los infrascritos vecinos del termino Munisipal de Fasnía á V. E. respetuosa mente exponen: que desde el mes de Abril de 1872 se encuentra este pueblo sin Ayuntamiento no habiendo por lo tanto podido tomar ni un solo acuerdo á cerca de los múltiples servicios que la atual organizacion autonómica de los municipios les encomienda sin haber formado los presupuestos de 1872 á 73 y 1873 á 74 y por tanto sin haberse arbitrado recursos p^a. cubrir el contingente Provincial, el de Presos pobres, sueldos de empleados, etc.

Llegado es el caso Exmo. Sr. de poner termino á tan grave desorden, el pueblo marcha a su total ruina sin autoridades que lo gobiernen y fuerza es que los vecinos honrados eleven su vos clamando contra ese desconcierto, que los avergüenzan á los ojos de la Provincia.

La causa de no haberse podido constituir ningun Ayuntamiento desde Abril de 1872 estriba en que careciendo de recursos el pueblo p^a. sobre llebar las Cargas munisipales y escaseando mucho las personas aptas ó de buena voluntad para encargarse de la gestion municipal, nadie, absolutamente nadie, quiere tomar sobre sus hombros una tarea superior á los debiles recursos con que pueden contar estos moradores. Aqui se ha dado desde la enunciada fhâ, el caso, quizá unico en su especie, de suceder varias elecciones reñidísimas en que cada fracion procura colocar á su adversario en los escaños municipales, serbicio que consideramos mas penoso q^e. el que antiguamente se prestaba en las galeras reales. Los que salian vensedores aparentem^{te}. de las urnas, considerandose en realidad vencidos, ácudian sin escepcion á V.E. con rapides pasmosa, probistos de sus correspondientes certificados medicos q^e. acreditaban de un modo fehaciente su completa inutilidad física y antes de que llegara el dia de su constitución quedaba el Ayuntamiento exonerado.

Los infrascritos se ven en la dura; pero inprecindible nesecidad de inpetrar de V. E. la aplicacion del parrafo 1^o. del art^o. 4^o. de la vigente ley Mpâl solicitando la anexion de Fasnía al lindante pueblo de Arico con quien estuvo unido hasta principios del côrte Siglo y al q^e. le asimilan una Comunidad de intereses de caracteres y costumbres circunstancias que no la ligan con ningun otro pueblo. Casi la tercera parte de la propiedad territorial de Fasnía pertenece á vecinos de Arico, mientras que tambien son muchos los moradores de Fasnía que poseen extensas propiedades en aquella jurisdiccion. Las cumbres se disfrutan casi comunalm^{te}. y el puerto de Abona es comun á ambos pueblos por caeser el nuestro de una ensenada bastante capaz y para terminar, en tiempos de sequia se surte este vecindario p^a. su abasto y lavado, de fuentes q^e. radican en Arico.

Estas razones impulsan á los esponentes á

⁷ Don Juan Díaz García había sido alcalde constitucional y luego sería secretario-contador del Ayuntamiento, secretario interino del Juzgado, recaudador municipal del impuesto de Consumos y Cereales, juez municipal suplente, fiscal municipal e interventor en las elecciones para Diputados a Cortes.

⁸ Don Celestino Cruz García había sido alcalde constitucional de Fasnía, recaudador encargado de la cobranza del arbitrio extraordinario creado para cubrir el déficit municipal y recaudador de la contribución de inmuebles.

Suplicar á V. E. que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7 de la Ley Municipal se sirva tener por incoado el oportuno expediente sobre supresion de este Municipio y su agregacion al de Arico y en su dia decretar la union de ambos pueblos bajo la denominación de ayuntamiento de Abona. Grasia q^e. esperamos merecer de V. E.

Fasnia 24 de Abril de 1874.

Suscribieron la solicitud un total de 231 personas, 39 por sí mismas y 192 por delegación, al no saber firmar. Por estos últimos firmaron los promotores de la anexión: por 50 de ellos don Juan Díaz García, por 25 don Celestino Cruz García, por 24 don José García Marrero, por 23 don Domingo Marrero, por 16 don Francisco Tejera, por otros 16 don Rafael Padrón, por 13 don Pedro Pérez García, por 4 don Pascual Osorio, por 3 don Nicolás Díaz y por otros 3 don Juan Antonio Díaz.

Pero el 9 de mayo de dicho año 1874 el juez municipal de Fasnia, don Francisco Delgado y Díaz Flores, elevó una enérgica instancia al gobernador civil para que no atendiese la anterior solicitud:

Exmô Sr. Gobernador Civil de esta Provincia

D Francisco Delgado, Juez municipal de este termino jurisdiccional de Fasnia, al Sr. Gobernador Civil de esta provincia con el respeto y consideracion debida y como mejor en derecho corresponda expone: Que llegado á su noticia el que se trata solprender la rectitud de V. S. con una exposicion á nombre de este pueblo, á efecto de llevarce a cabo la peregrina idea concebida por tres ó cuatro individuos del mismo, que nombrados por V. S. en uso de sus atribuciones para componer el Ayuntamiento de este pueblo, y habiendose resistido á ello dando margen á que esta localidad haya sufrido aunque en silencio y resignada las consecuencias de no contar con Municipio ha meces, esperando que V. S. en su dia los llamace a la responsabilidad consiguiente, y como tal se supone que sucede; estos cuatro por sí y ante sí, han formulado una exposicion a nombre del vesindario pidiendo la union al pueblo de Arico, y la cual para poder recojer firmas que puedan acreditar su maligna intencion tan trasedental a estos quinientos vecinos, les han alucinado, yendo de casa en casa, como que son ordenes superiores segun les dicen, y que firmando y pidiendo union quedan ya exentos de cargas consejiles, de pagar el déficit y toda clase de contribuciones vecinales y demas derramenes municipales, con cuyos engañosos argumentos los mas credulos é ignorantes han firmado, y otros que han apuntado aunque se han negado, apoderandose de el resto el pavor y alarma que es consiguiente.

Ahora bien, seria faltar a mi deber sino pusiese en conocimiento de V. S. un engaño tal, con el cual pretenden eximirce esos Sres. nombrados para el Ayuntamiento y autores de tan descabellado proposito, por que si bien ellos pueden lograr su objeto de no constituirce y salir con su idea de no formar municipio, embuelven a estos quinientos vecinos en las trasedentales consecuencias de vivir unidos a una jurisdiccion tan lejana, legando a sus hijos la misma situacion y á la cual no se ve no, obligado aun este pueblo, que con un Ayuntamiento seloso y activo, puede cubrir sus compromisos, redoblados por la rotunda resistencia de los Sres. exponentes camarilla siempre intransigente y autores de semejante lio y engaño.

Como uno de los que velan por los intereses de estos habitantes, recurro a V. S. para que penetrado de la felonía con que se trata solprender la superior autoridad, no permita el absurdo que ya ellos imaginan ver realizado, pues caso de union, asi que se decrete la jurisdiccion mas inmediata de Güímar para este pueblo, si es que se llega al extremo de una union provocada por tres ó cuatro individuos, a la cual no esta aun llamada Fasnia, aunque lo supongan en ella los que solo miran relevarse de una responsabilidad contraida por su resistencia, y por lo tanto

Suplico a V. S. el amparo para este pueblo y sus vecinos ignorantes los unos de lo que ocurre y engañados los otros; y que prestando oído a esta mi exposicion, desatienda la

tremenda idea convinada por los que tan poco interes tienen por su pueblo, tratando de sumergirle eternamente. Gracia que no dudo obtener en nombre de mis administrados, de la rectitud de V. S.

Pueblo de Fasnía y Mayo nueve de 1874.

El 15 de mayo el gobernador civil ordenó que el original de esta instancia pasase a la Comisión Provincial de Canarias, que en sesión celebrada ese mismo día tomó el acuerdo de comisionar al juez municipal de Fasnía para que citase a los vecinos firmantes de la solicitud para saber si se ratificaban en ella:

Dada cuenta de la instancia que precede, se acordó que se remita al Juez municipal del término de Fasnía para que se sirva hacer comparecer á su presencia á los que aparecen firmantes y les exija que manifiesten si se ractifican en su contenido: y que igualmente se oficie al cura párroco de aquel pueblo pidiendole una lista de los feligreses de su parroquia que tengan el carácter de vecinos.

Así lo certificó el secretario accidental don Eusebio Pereira y Armas. El día 19 el Sr. Armas dispuso que se uniese al expediente, el 20 se le comunicó dicha resolución a los interesados y el 23 el gobernador civil transmitió dicho acuerdo al juez municipal de Fasnía don Francisco Delgado. Éste aceptó el encargo y tomó declaración a los firmantes de la solicitud, concluido lo cual elevó su informe al gobernador civil de la provincia, con fecha 1 de junio de dicho año:

Don Francisco Delgado, Juez Municipal de este termino jurisdiccional de Fasnía, evacuando la comision que le ha sido conferida por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en comunicacion de veintitres de Mayo pp^{do}. referente á la exposicion que precede, elevada al Centro Provincial por varios vecinos de esta localidad, a fin de exigirles se ratificasen los peticionarios de la misma; y llevado a cabo su cometido, ha dado el siguiente resultado, del que tiene la honra de dar cuenta.

1º. Que fijados acto continuo los correspondientes edictos en los parajes de costumbre, para conocimiento del vecindario y particularmente de los firmantes, a efecto de que se presentasen en este Juzgado á la ratificacion de sus firmas en la solicitud que nos ocupa, puramente se obtuvo la ratificacion de Don Celestino Cruz Garcia, D Domingo Marrero y D Juan Diaz pº. los que este ultimo firmo, segun se expreso el mismo, con la alarma del vecindario que dice no ser conocedor de semejante asunto; corroborando este primer punto la exposicion que a peticion de varios elevé al Sr. Gobernador con fecha nueve del mismo mes de Mayo:

2º. Que en vista de ello fueron citados los Sres. que como peticionarios de la union de este pueblo al de Arico, aparecen firmados ya por sí, ya a su ruego por un testigo al pie de la solicitud, resultando que mas de 120 de aquellos ignoran completamente semejante reclamacion, ni han dado orden a nadie para que por ellos firmacen, ni se ratifican ni quieren tal union contra la que rotundamente protestan.

3º. Que los restantes bien firmados por sí o por testigo declaran haberceles engañado, pues si bien firmaron los unos y los otros dieron orden para que firmacen por ellos, fue por que se les aseguró que de orden de la Exmâ Diputacion provincial, de la cual era el decreto que encabezaba, se les mandaba á unir a otro pueblo; y en su consecuencia cual querian mas, si Güimar si Arico, a vista de lo cual y como nada se les leyó, dijeron que á donde fuera la mayoria se unian ellos, y en virtud de tamaña felonía firmaron unos de buena fé y otros dieron el sí para que firmacen por ellos, ya que se les obligaba por la superioridad: mas, que descubierto el engaño como se encuentra, con la lectura de la exposición, no solo no se ratifican, sino que protestan de semejante solicitud, y la cual mediante la mala fé de sus autores ó deseosos de hundir el pueblo, fue favorecida de firmas arrancadas con el engaño, de cuyas reprobadas armas tenian que valer para conseguir un pensamiento, muy lejos de sentirce por estos habitantes, mas que

convencidos que con un Ayuntamiento seloso y activo, cuenta con que sostenerse dignamente como pueblo, cubrir sus atenciones y enjugar su déficit, si en uno nó en dos años de buena administracion.

Ahora bien:

El resto de vecinos alarmados se han presentado a protestar la consavida exposicion, manifestando, que no consienten tal unión, pues Fasnía con sus 2.000 habitantes tiene elementos de vida y no puede sufrir el vejamen de una agregasion pedida ó deseada exclusivamente por cuatro o sinco individuos, segun se desprende de la verdad esclaresida, protestando contra la traision ó engaño en que han sido envueltos los unos y la audacia con que se figuraron otros sin su orden, y hasta reproduciendo nombres como se observa.

Es cuanto puedo manifestar a V. S. por voz de estos vecinos y como resultado de mi comision, para que obre los efectos consiguientes.

Dies gué a V. S. m^s. a^s. Fasnía y Junio primero de 1874.

Pero el 15 de junio inmediato, don Celestino Cruz García y don Juan Díaz elevaron nueva instancia a la máxima autoridad provincial, en nombre de los demás vecinos de Fasnía firmantes del primer escrito, con el fin de recusar al juez municipal de Fasnía como comisionado para dirimir dicho expediente, por considerarlo parte interesada, solicitando la anulación de los procedimientos llevados a cabo por éste y proponiendo en su lugar al juez municipal o al alcalde de Arico, o a otro funcionario imparcial en que delegase la máxima autoridad provincial:

Sôr. Gobernador Cibil

Dⁿ. Celestino Cruz Garcia y D Juan Diaz vecinos de Fasnía á V. S. atentamente exponen: Que en union de la mayoria del vecindario de Fasnía elevaron á V. S. en el presente año una espocicion á reclamar de la Superioridad la anercion del pueblo de Fasnía al de Arico, espocicion contra la que el Sr. Dⁿ. Fran^{co}. Delgado Flores representó mando del derecho de peticion que á todo español aciste, V. S. en vista de ese recurso protesta con el fin de saber á cual de las partes contendientes asistia la razon, acordó se ratificaran los firmantes de nuestra solicitud. Comisionando al efecto al Juez Municipal de Fasnía mas como ese funcionario es presisa mente el Dⁿ. Fran^{co}. Delgado Flores, ó sea una de las partes contendientes y de tener efecto esa providencia se caeria en la monstruosidad de que una de las partes interesadas en la cuestion fuera á dirigir los prosedimientos p^a. sentenciarla.

Por todas estas razones y teniendo en cuenta que Delgado Flores no dirige la ratificación con arreglo á Justicia

Suplicamos á V. S. que se sirva acceder á que ya por el Juez Municipal de Arico, ya por el Alcalde de aquel pueblo ya por un funcionario q^e. V. S. se sirva delegar y que sea imparcial en la cuestion se proseda á ratificar los firmantes de la antedicha solicitud, declarandose nulo lo actuado por Dⁿ. Fran^{co}. Delgado Juez Municipal de Fasnía y parte interesada en la cuestion que se ventila.

Santa Cruz 15 de Junio de 1874.

Ese mismo día el gobernador civil ordenó que el original de este escrito pasase a la Comisión Provincial de Canarias y el 17 de junio el secretario accidental de la misma, González y Pereira, dispuso que dicho documento pasase “Al negociado para dar cuenta”. En la sesión celebrada el 23 de ese mismo mes por la citada Comisión de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del Sr. Armas, se acordó designar al alcalde de Güímar como juez comisionado que debía informar sobre dicha solicitud, por considerarlo mucho más imparcial que los cargos públicos de Arico propuestos por los solicitantes, que también podían ser considerados como parte interesada en el expediente de anexión:

8.º En el expediente sobre la supresión del Ayuntamiento de Fasnía y agregación á la municipalidad de Arico, comisionar al Alcalde de Güímar, para que pase al referido pueblo, acompañado de 2 testigos que deseen la supresión y de otros 2 que se opongan á ello, para que identificando las personas que pretenden una ú otra cosa, estienda las oportunas declaraciones, oficiándose á la vez al Sr. Gobernador para que obligue á que tomen posesión los individuos que resulten nombrados concejales.⁹

El 11 de julio inmediato el gobernador civil comunicó dicho acuerdo al alcalde de Güímar, don Emilio Rodríguez Delgado, quien aceptó la comisión conferida. Pero cuando don Emilio se presentó en Fasnía el 6 de agosto de ese reiterado año 1874, para efectuar la averiguación de los hechos, su labor fue claramente obstaculizada, tal como puso de manifiesto a la máxima autoridad provincial en un oficio fechado dos días después:

Para cumplimentar el oficio de VS de 11 de julio último, conforme al acuerdo de la Comision provincial de 25 del mes anterior sobre agregasion del Municipio de Fasnía al de Arico, me constituí en aquel pueblo el 6 del corriente, cuando me lo permitieron las urgentes atenciones de esta Alcaldia, tocando con el grave inconveniente de no poder permanecer allí por no tener siquiera donde hospedarme, ni donde comprar lo necesario para alimentarme, ni encontrarse tampoco las personas que habian de declarar; pareciendo esto una conuinacion para eludir la ejecucion de mi cometido. En tales circunstancias tuve que retirarme para dar parte á VS. de lo ocurrido, y que la Comision permanente acuerde lo que estime procedente.

*Dios grê á VS. m^s a^s. Güímar y fecha 8 de Ag^{to}. de 1874.*¹⁰

No obstante, el alcalde de Güímar acompañó a su oficio con unas notas que sirvieron para aclarar algunas cuestiones:

- 1 *Juan Diaz es vecino de Arico y no de Fasnía y petionario de la cuestion.*
- 2 *Celestino petionario tambien pues este y el anterior son los autores.*
- 3 *Fran^{co}. Tejera y Jose Garcia Marrero firmaron p^r. muchos pero engañados p^r. que creyeron era orden de la Diputacion que obligaba la union y bajo este concepto dieron el si y firmaron, pero nunca como salir de ellos la union ni de los que p^r. quien firmaron.*
- 4 *De los muchos que se hisieron comparecer resultado que ninguno deseaba la union ni habian prestado su consentimiento.*
- 5 *Estos mismos dijeron hay algunos firmados que no son vecinos, otros mujeres, y otros firmados que no saben hacerlo.*¹¹

Pero el alcalde de Güímar no se dio mucha prisa en enviar el informe que se le había encomendado, por lo que en la sesión celebrada el 14 de agosto, la Comisión Provincial de Canarias volvió a tomar un acuerdo sobre el expediente de Fasnía: “9.º Visto otro sobre supresión del Ayuntamiento de Fasnía y agregación al de Arico, dirigir un recordatorio al Alcalde de Güímar sobre la práctica de las diligencias que se le encomendaron cerca del aludido Ayuntamiento de Fasnía”¹².

Es fácil suponer, que ante los datos suministrados al gobernador civil, primero por el juez municipal de Fasnía y luego por el alcalde de Güímar, la propuesta de anexión a Arico estaba condenada al fracaso. La razón principal para que dicho intento no prosperase radicó en la retirada de su apoyo a la solicitud por la mayoría de los firmantes, quienes alegaron haber sido engañados, tal como había expresado el comisionado. Desgraciadamente, no se conservan los libros de actas de ese año, ni en el Ayuntamiento de Fasnía ni en el de Arico,

⁹ *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, viernes 25 de septiembre de 1874 (pág. 3).

¹⁰ Archivo Municipal de Güímar. Correspondencia, 1874.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, miércoles 21 de octubre de 1874 (pág. 3).

por lo que de momento no tenemos más información de este interesante y polémico episodio de la historia local.

Lo que sí resulta evidente es que, gracias al tesón del juez municipal don Francisco Delgado y Díaz Flores¹³, Fasnía logró mantener su Ayuntamiento, actuación que bien ha merecido la nominación de una plaza con su nombre, justo por debajo de las actuales casas consistoriales, en el año 2013.



El Lomo de Arico, hacia 1890.

CONSTITUCIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DE FASNIA POR MANDATO DEL GOBERNADOR CIVIL (1875)

La proclamación de Alfonso XII como Rey de España, tras el pronunciamiento militar del general Martínez Campos el 29 de diciembre de 1874 que iniciaba la Restauración Borbónica, encontró a Fasnía sin Ayuntamiento, situación que se reconduciría al año siguiente.

Tras casi dos años sin gobierno municipal, el gobernador civil de la provincia comisionó al nuevo juez municipal de Fasnía, don Genaro Esquivel Rodríguez¹⁴, para que constituyese el Ayuntamiento de dicha localidad. La Corporación municipal tomó posesión “forzosamente” el 16 de noviembre de 1875 y quedó presidida por don Domingo Hernández Acosta. Dado que sus miembros no se presentaron voluntariamente para cubrir los cargos vacantes, desde el primer momento protestaron las deudas y el mal estado de las cuentas de los años anteriores, en lo que se reafirmarían durante bastante tiempo. No obstante, en los

¹³ *Don Francisco Delgado y Díaz Flores* (1823-1880), miembro de una destacada familia, nacido y fallecido en Fasnía, fue propietario agrícola, mayor contribuyente de este término, elector, miembro de la Junta local de Primera Enseñanza, depositario de los fondos municipales, primer juez municipal, primer responsable del Registro Civil y defensor de la integridad municipal.

¹⁴ *Don Genaro Esquivel Rodríguez* (1850-1902), nacido y fallecido en Fasnía, fue sochantre, notario público eclesiástico, secretario del Juzgado, juez municipal, maestro interino, interventor electoral, guarda y sobreguarda de montes.

años siguientes el Ayuntamiento de Fasnia recuperó la normalidad, en medio de su pobreza, y así continuó hasta el año 1882, en que el Ayuntamiento volvió a quedarse en minoría y se paralizó por segunda vez la administración municipal.

Las autoridades provinciales manifestaron enseguida sus deseos de que el Ayuntamiento de Fasnia recuperara el tiempo perdido. Por ello, al día siguiente de la toma de posesión de la nueva Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 de noviembre la Comisión Provincial de Canarias, bajo la presidencia del Sr. Armas, tomó el siguiente acuerdo: “12.º Invitar de nuevo al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que prevenga enérgicamente al Ayuntamiento de Fasnia, que sin mas demora proceda á ejecutar las operaciones de los reemplazos de 1871 y 72, verificando la entrega de sus quintos á la mayor brevedad”¹⁵.

En la sesión del 5 de enero de 1876 se aprobó la prestación personal para el arreglo de caminos públicos y calles en mal estado, “por el largo período trascurrido sin hacer las reparaciones”. Asimismo, se acordó constituir tres comisiones, las mismas que existían en 1873. Se dio posesión al secretario interino don Cleto M. Hernández, “único que llena las aspiraciones y confianza del mismo, supuesto de estar penetrado del celo é inteligencia con que desempeño este destino hasta que el estado de su salud le obligó a renunciarlo con sentimiento del público”, con un sueldo anual de 825 pts, que se le deben pagar trimestralmente, “sin hacerle responsable del archivo, sino de la documentacion de su epoca de esta fecha en adelante, por el estado en que resive de encontrarse todo incompleto”. En el mismo pleno se tomaron medidas sobre abusos de ganados en la jurisdicción, sobre todo “daños y destrosos en sementeras y harbolados”; y se prohibió que los rebaños fuesen conducidos por niños menores de 9 años.

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero inmediato, bajo la presidencia del alcalde don Domingo Hernández Acosta, el Ayuntamiento de Fasnia acordó:

Se eleve una solicitud á la comision permanente de la Exmâ Diputacion de estas islas haciendo ber aquel Centro el estado deplorable en que este Ayuntamiento encontró todo, y en particular la parte económica á consecuencia de venir cosa de tres años este pueblo sin Ayuntamiento, y no contando con arbitrios para hacer frente á la gran deuda que pesa sobre este municipio, se le permita formar su presupuesto del corriente ejercicio con suspencion de todo ulterior procedimiento y proponer en su dia á la Exmâ Diputacion para que se prepare el oportuno espediente con arreglo al Artículo 66 de la Ley sobre gobierno de la Provincia, la condonacion de los debitos de este Pueblo por contingente provincial, anteriores al corriente ejercicio.

Tres días después, el 15 de febrero, se eligieron los miembros de la junta o asamblea municipal de este pueblo para dicho ejercicio económico, “aun no instalada por las ecepcionales circunstancias por que ha venido atravesando este termino”. Esta junta se constituyó el 24 de ese mismo mes y estaba compuesta por 27 vocales.

En sesión ordinaria celebrada el 19 del mismo mes, bajo la presidencia del alcalde don Domingo Hernández Acosta, se trató sobre la presentación de las cuentas municipales por el anterior alcalde:

Seguidamente el Sôr Presidente [...] manifestó ser este dia el señalado en sita para la presentacion y resibo de las cuentas municipales ultimadas por el ex Alcalde D. Celestino Cruz García y Dⁿ Francisco Delgado Flores como Depositario.

En su consecuencia previo aviso pasaron estos Srês al salon y requeridos por el Sôr. Presidente, hicieron en el acto exhibo de las cuentas municipales pertenecientes a los años economicos de 1869-70, de 70-71 y de 1871-72 que resultan ser las ultimas supuesto que al sesar estos Sres, entraron las minorias y luego los dos ó tres años que estuvo este

¹⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, lunes 11 de enero de 1875 (pág. 1).

pueblo sin Ayuntamiento y en su virtud paralizada toda la administracion municipal en particular en su parte economica; acordando el Ayuntamiento resibir las, sin perjuicio de su aprobacion o nó para lo cual y el correspondiente examen, se señalan veinte dias, despues de lo cual se les entregará a los interesados el correspondiente resibo, dandoles interinamente uno con el numero de pliegos que precentan y a que se contrahen, para su resguardo, quedando enterados de que vencidos los veinte dias seran notificados del fallo que en dichas cuentas recaiga por la Junta municipal y Ayuntamiento conforme preceptua la ley, con lo que se retiraron del salon.

En el Pleno celebrado el 8 de marzo inmediato por el Ayuntamiento de Fasnía, bajo la presidencia del alcalde accidental don Buenaventura González, se acordó organizar tres días de festejos por la Paz:

[...] ordenó al Secretario diece lectura al Boletín oficial extraordinario fecha cinco de Marzo y comunicacion del Gobernador Civil de la Provincia, de igual dia, donde participan el fausto suseso de la Paz de la Nacion ordenando solemnizar con regocijos publicos un acontecimiento tan deseado; y en su consecuencia, el Ayuntamiento acordó. Se cumplimente, comisionando al Sôr Presidente para que este solemnize por tres dias los regocijos publicos con iluminaciones y demas que surgiese su patriotismo acompañandole los Srés. que componen este Cuerpo, dando parte despues al Sôr Gobernador de todo ello, á los efectos consiguientes.

Como ya hemos indicado, en el período crítico que acababa de atravesar el municipio de Fasnía también se cerraron las escuelas, grave perjuicio al que se le comenzó a buscar solución el 15 del mismo mes de marzo de 1876, en que se puso de manifiesto que estaba “*la escuela publica serrada por renuncia del Maestro que la desempeño desde primero de Abril de 1873*”; por ello se dispuso “*se le desaloje y entregue la llave al dueño*”, y que se “*comisione al alcalde para q^e. sacando el mueblaje y enseres que se encuentran en aquella casa de D. Pablo Gonzalez Diaz y depositandolo todo en esta Secretaria bajo inventario hasta que presentandose aspirantes para su desempeño vuelva a buscarse casa donde abrirse la referida escuela, entregando la llave a su dueño para que quede desalquilada desde este dia*”.

Asimismo, la nueva corporación municipal se encontró con que no se había efectuado el alistamiento y sorteo de los mozos de los reemplazos de 1874 y 1875, por lo que elevó consulta a la superioridad sobre qué debía hacer con dichos jóvenes. El gobernador civil le respondió que los alistamientos atrasados debían efectuarse ahora, por lo que en dicho año 1876 se procedió a efectuar los de ambos años, “*cuyo acto no tuvo lugar en su verdadera epoca por falta de Ayuntamiento en ella*”.

Sobre el presupuesto municipal, el 3 de mayo de ese reiterado año 1876, bajo la presidencia de don Domingo Hernández Acosta, el Ayuntamiento de Fasnía acordó:

Se considere en todo vigor para el precente ejersisio de 1875 a 76, el Presupuesto ordinario de 1871 a 1872, como ultimado por el Ayuntamiento de este pueblo á consecuencia de no haber existido tal Corporacion desde aquella fecha á la en que se posesionó el actual, diez y seis de Noviembre ultimo, por mandato del Sôr. Gobernador Civil de la provincia, y siendo aquel el ultimo que se votó y aprobó por la Junta municipal se deja con toda fuerza para rejir en el precente ejersicio economico, por no haberce votado ni aprobado ningun otro despues, en virtud de la carencia de municipio, cuya copia le fué en aquella epoca á la Comision provincial, y se remitió de nuevo entregandola personalmente al empleado de aquel Centro D. Miguel Maffiotte en 18 de Febrero ultimo cuando reclama la copia del Presupuesto del precente ejersisio la referida Comision y este Ayun^{to}. resolvió dejar en vigor el ultimo aprobado por no haber habido despues de el ni municipio ni asamblea municipal que en sus verdaderas epocas votacen y

aprovacen los que faltan y entre ellos el de el ejersisio corriente avanzado el cual se constituyó este Ayuntamiento que no se constituye responsable de las faltas anteriores.

Diez días después, el 13 de mayo, se planteó el que *“se examine el Repartimiento de Contribucion Territorial del pasado año, sin practicar y aprobar en su debido tiempo a consecuencia de la falta de Municipio”*. En este sentido se acordó que para el bienio 1875-76 se confeccionase dicho repartimiento en función del ultimado por este pueblo en 1873-74, *“que fué el mismo que rijió y por el que se cobró el año 1874 a 75 por disposicion de la Administración Economica de la provincia”*, pero teniendo en cuenta que desde aquellos años no se habían hecho rectificaciones de altas ni bajas en la riqueza, *“a consecuencia de no existir Ayuntamiento”*.

El 23 de octubre de ese mismo año 1876 la Junta municipal se reunió para discutir la distribución del cupo por el encabezamiento de consumos, sal y cereales; pero se concluyó que *“atendiendo a las circunstancias de esta localidad, escasez de recursos, y miseria de su vecindario”*, era *“absolutamente imposible”* realizar dicho cupo. También se acordó no asumir ninguna deuda de los años anteriores y *“que mediante las ecepcionales circunstancias que ha venido atravesando este término sin Ayuntamiento y sin Administracion por espacio de cuatro años sea protestada toda deuda que resulte sin justificar, puesto que no puede llamarse responsable este Ayuntamiento á los desórdenes pasados y de los cuales no es motivador”*.



El Rincón de Fasnía en 1933.

El 20 de enero de 1878 se trató de *“los abusos que se vienen cometiendo en las fuentes y tomaderos de agua como con los ganaderos mansos dentro la harbolado”*. El 1 de febrero inmediato se constituyó por primera vez la Junta del censo de este término, constituida por el alcalde y 12 vocales. El 9 de julio, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fasnía, don Francisco Marrero Fresneda, convocó la plaza de secretario que se hallaba vacante, tal como

se publicó el 24 de ese mismo mes en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*: “Hago saber: que á consecuencia de la renuncia presentada por el Secretario que venia siendo do este Cuerpo, Don Juan Díaz García, se encuentra vacante este destino dotado con el sueldo anual de 540 pesetas pagadas del fondo municipal y trimestralmente como costumbre en esta localidad. Y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas con las prescripciones de ley que serán depositadas en la Oficina del mismo Ayuntamiento, por el término de quince días, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen ocupar el consabido destino”; por entonces actuaba como secretario interino don Antonio Marrero González, quien continuaría ocupando dicha plaza durante tres años más. El 1 de agosto del mismo año 1878 se volvieron a tomar medidas sobre “orden publico y abusos de ganaderos”.

Pero los ediles seguían pensando que formar parte del Ayuntamiento era una carga y volvieron las exoneraciones, incluso la del alcalde. Así, en la sesión celebrada el 25 de octubre de ese reiterado año 1878 por la Comisión Permanente de la Diputación Provincial de Canarias se tomó el siguiente acuerdo, bajo la presidencia del Sr. Armas Jiménez: “2.º A una instancia de D. Francisco Marrero Fresneda, Alcalde de Fasnia, solicitando se le exonere del expresado cargo por carecer en absoluto de bienes de fortuna: que para resolver lo que proceda, debe acreditar que no es contribuyente”¹⁶. Pero, lo cierto fue que el mencionado alcalde no fue exonerado de su cargo y tuvo que continuar desempeñándolo hasta las siguientes elecciones.

El 2 de agosto de 1879 el mismo alcalde, don Francisco Marrero Fresneda, puso en conocimiento de la Corporación los asuntos pendientes, y entre ellos la solicitud de una antigua maestra de la localidad, que reclamaba el sueldo correspondiente al período en que el pueblo careció de Ayuntamiento, lo que motivó un duro informe de la actual corporación municipal:

[...] vista con detenimiento la solicitud de D^a. Agueda Thetar ex-maestra de 1^a enseñanza que fué de este pueblo; y examinados los gratuitos cargos que en ella se hacen a la municipalidad, que en obsequio de la exponente, trató cilenciar su informe á efecto de no poner de relieve el arrojó de la mencionada Sr^a. y las inexactitudes de su reclamacion, obligacion en que se pone al Municipio mediante los recordatorios de la superioridad amante de la instruccion y justicia; este Cuerpo no puede menos que informar manifestando. Primero: No ser cierto que la dicha Sr^a haya reclamado ante este Ayuntamiento un modo ilusorio que presisamente totalizó á su agrado supuesto que nadie ignora ni tampoco SSria que este pueblo estuvo desheredado de Ayunt^o. por espacio de tres años hasta que su autoridad por delegacion al Juzgado pudo constituirlo de real orden. En su consecuencia durante ese período ningun otro empleado cobró ni mucho menos el Secretario de entonces como espresa la Sra. que se retiró dignamente con una deuda cresida y que justificada consta por haber llenado sus deberes del Magisterio á satisfaccion del Municipio y público, sin querer hacer constar el total abandono en que en sus últimos años miró la enseñanza de las poquísimas alumnas que concurrían á la escuela; y sobre todo el haberse retirado cuando mejor le complació de su destino sin hacer renuncia, ni obtener licencia alguna, ni entregar llave ni enseres ni absolutamente nada de lo que se hallava á su cargo; no dicen mucho en favor de su peregrina solicitud, que para justificarse debe la Sr^a. presentar la fecha de su último pago y fecha de su retiro, con los devidos documentos de la escuela y enseres que se ignora donde y como se encuentran. Así pues durante la época de no haber Ayuntamiento ni existir cuentas ni antecedentes, como quiere la exponente hacer cargo al actual municipio de un crédito que ignora y que en general sé protestó al hacersele constituir forzosamente, y como quiere hacer cargos, que solo á ella debieran hacersele, pues al retirarse tan

¹⁶ *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, viernes 13 de diciembre de 1878 (pág. 2).

indevidamente perdió todo derecho de reclamacion. Y por último, obliéguese al Ayuntamiento de aquella época al rendimiento de sus cuentas, y á la Srâ. á la documentacion de la escuela, fecha de que le fué concedida su renuncia, y entonces se vendrá en conocimiento de la verdad, tanto la Superioridad como el Ayunt^o. que se reserva el derecho de sus reclamaciones en consonancia con lo solicitado por la señora que segun sé ve se encuentra impuesta hasta del Estado del Presupuesto, de sus cobros é ingresos imaginarios como puede probarse con la deuda que no puede cubrirse á los dignisimos y actuales empleados, celosos de sus deberes y exactos en su servicio todo por falta de recurzos.

EL AYUNTAMIENTO DE FASNIA RECUPERA LA NORMALIDAD, EN MEDIO DE SU POBREZA

El 25 de ese mismo mes de agosto de 1879 tomó posesión la nueva Corporación municipal, que quedó presidida por don Juan González Delgado, y al día siguiente ya “*se acordó reclamar del Señor ex Alcalde D. Francisco Marrero Fresneda, las cuentas municipales y de recaudacion que con los fondos y varios documentos de este archivo retiene en su poder*”. El 11 de noviembre de ese año el ex-alcalde alegó en su defensa “*el estado de abandono en que le fue entregado todos los servicios de Secretaría y Administración*”; téngase en cuenta, que además de alcalde en el período comprendido entre el 25 de junio de 1877 y el 25 de agosto de 1879, don Francisco había sido recaudador de todas las contribuciones y depositario de los fondos municipales. Lo cierto fue que el 12 de junio de 1881 aún no había rendido las cuentas y continuaba siendo deudor de fondos públicos, “*a pesar de haber sido apersibido*” y, para colmo, había sido nombrado juez municipal de la localidad, lo que levantó el ánimo de la corporación municipal y del vecindario, que amenazó incluso con solicitar la unión de este pueblo con alguno de los limítrofes, antes que someterse de nuevo a su autoridad:

[...] el lejítimo derecho que tiene el vecindario, de serle repulsivo el nombramiento que elevaron que se dice, de haber sido agraciado Francisco Marrero Fresneda con el de Juez municipal y representante de la justicia en su consecuencia en este termino, y aunque nada oficialmente se sabe baste la reclamacion de estos vecinos que segun se expresan acordaran primero la union de este pueblo á uno de los limítrofes que someterse á tal individuo como autoridad, supuesto q^e. el recuerdo de cuando como Alcalde les administro, aun no se ha borrado segun se observa de la repulsion general.

En esa misma sesión del 12 de junio se establecieron prestaciones vecinales para arreglar las vías públicas, “*que se encuentran intransitables*”, y se tomaron medidas para frenar los “*abusos por el vecindario en los charcos depositos de las aguas pluviales de los cuales tiene que suministrarse el mismo vecindario en el proximo verano, y continuando como se va convirtiendo en labaderos dichos depositos, se encontrará el publico en la epoca mas apremiante sin tener para el abasto*”.

El 7 de julio inmediato el Ayuntamiento, presidido por don Francisco Tejera Cruz, elevó una reclamación a la superioridad sobre el estado de las cuentas y fondos del Cuerpo, “*a efecto de que recaiga la responsabilidad sobre quien competa mas nunca sobre los que hoy se autentizan*”, pues “*se les hace cargo de la representacion local totalmente abandonada por sus antesores*”.

El 8 de ese mismo mes de julio de 1881 se reunió el Ayuntamiento de Fasnía en el salón de sesiones de las casas consistoriales, bajo la presidencia de don Francisco Tejera Cruz, alcalde que acababa de tomar posesión hacía pocos días, y se puso de manifiesto que el ex-alcalde don Francisco Marrero Fresneda, a pesar de sus débitos, seguía sin rendir cuentas de su gestión, dos años después de su cese, por lo que la alcaldía lo había denunciado al Juzgado de Primera Instancia del partido, que estaba instruyendo la correspondiente causa criminal, pues entre otras cosas “*extrajo de Secretaria toda la documentacion referente al*

censo de población y negarse a entregarla lo que ocasiona graves perjuicios al municipio”. En este sentido, el alcalde expuso a la Corporación:

Que al tener la honra de que le fuera conferida la presidencia del Ayuntamiento se encuentra animado del mejor deceso para sacar este Municipio de el abandono que con profundo sentimiento observa ha venido mirando hase seis años, sin cumplir las sagradas obligaciones que le competen paralizando la administración municipal y entorpesiendo en absoluto la marcha de los asuntos mas fundamentales, de los cuales pende el orden y moralidad de los servicios en beneficio del mismo municipio y de los administrados. Que es tal el desorden que se observa y tan grande la confusión para poder colocar en marcha los asuntos de absoluta competencia del Municipio, que reclama de los Señores concejales secunden con su asistencia y celo, para poder llegar el día en que este Ayuntamiento atropellado por su propia negligencia pueda salir del caos en que le ha sumergido el descuido de sus antecesores miembros, y en especial de sus precedentes.

Que supuesto que el precedente por los años economicos de mil ochocientos setenta y siete, á setenta y nueve se encuentra entregado á los tribunales segun sabe por acuerdo de onse de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve á consecuencia de sus arbitrariedades y resistencia en la presentacion de cuentas y retencion de fondos, deja la resolución á la Justicia protestando todo descubierto y deudas que de aquella epoca resulten los que recaeran sobre quien competa. Mas que las cuentas municipales de los años mil ochocientos setenta y nueve a mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta á ochenta y uno deben reclamarse seguidamente, para de su resultado, poder botar el presupuesto del actual ejercicio aun sin confeccionar, sin tener que hacer cargo tampoco este Cuerpo de los descubiertos que resulten por contribuciones Territorial y Consumos y Sal las unas por mala administración y las otras por negligencia y abandono en cobrarce dentro del periodo que les correspondia.

Que tiene oficiado al Señor Geje economico solicitando liquidacion de deudas por consumos y cereales, lo mismo que á la Exmâ comision provincial por contingente, para los efectos consiguientes é ir conociendo el deficit. general de este Ayuntamiento. Y que segun se vé de los documentos acuerdos, hubo un precedente que estrajo documentos de esta secretaria, con lo cual ha hecho recaer ya responsabilidades pecunarias, y creyo de su dever dar parte de tan punible accion para los efectos de coreccion.

Seguidamente, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes lo expuesto por el Presidente, para que se lleve a efecto, y que se remita acuerdo sobre los antecedentes de la situación municipal a la Diputación, gobernador civil y jefe económico de la provincia.

En esta nueva etapa se propuso el traslado del Juzgado Municipal al pago de La Zarza, a lo que se oponía el alcalde. Así, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de ese reiterado año 1881, la Comisión Provincial de Canarias acordó, bajo la presidencia del Sr. Armas: “3.º Oficiar al Sr. Gobernador de la Provincia encareciéndole se sirva interponer sus gestiones, á fin de que remedie los inconvenientes que ha de ocasionar según manifiesta el Alcalde de Fasnía, la traslación del Juzgado municipal a un pago distante del que hoy se encuentra”. También se acordó en dicha sesión: “13. Recordar al Alcalde de Fasnía el envio del acta de sorteo del reemplazo de 1877”. Lo cierto es que algún tiempo después, la sede de dicho Juzgado y del Ayuntamiento pasó al citado pago de La Zarza, por entonces el más poblado del municipio.

Pocos años más tarde, el pueblo de Fasnía se volvió a quedar paralizado y sin Ayuntamiento por segunda vez, pero esa es otra historia de la que nos ocuparemos en un nuevo artículo.

FUENTES DOCUMENTALES

- Archivo municipal de Fasnía. Libros de actas, ordenanzas y documentos del Juzgado municipal.
- Archivo municipal de Güímar. Expediente del intento de anexión de Fasnía por parte de Arico. 1874.

[4 de enero de 2013]

[Actualizado el 21 de marzo de 2022]